



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°276-2024-MPA-GM

Ayabaca, 20 de agosto del 2024

### VISTO:

**Informe N° 30-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.AASR/I.O.**, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por Inspector de Obra; **Informe N° 724-2024-MPA-GDUR-SGSLO**, de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; **Informe N° 2351-2024-MPA-GDUR**, de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; **INFORME N° 720 -2024-MPA-GAJ-PLAO** de fecha 16 de agosto del 2024, emitida por Gerente de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Informe N° 30-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.AASR/I.O.**, de fecha 18 de julio del 2024, el inspector de la obra **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DEL HUILCO, AGUA DULCE, MAGUANGUE (LA ARCANA) Y CALVAS DE SAMANGA 4 LOCALIDADES del DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N° 2490801, solicita la designación de Comité de recepción de obra, anexando certificado de conformidad técnica.

Que, mediante **Informe N° 724-2024-MPA-GDUR-SGSLO**, de fecha 15 de agosto del 2024, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, alcanza informe solicitando la conformación de comité de recepción de obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DEL HUILCO, AGUA DULCE, MAGUANGUE (LA ARCANA) Y CALVAS DE SAMANGA 4 LOCALIDADES del DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CON CUI N° 2490801.

Que, mediante **Informe N°23512024-M.P.A.-GDUR**, de fecha 15 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **SOLICITA LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DEL HUILCO, AGUA DULCE, MAGUANGUE (LA ARCANA) Y CALVAS DE SAMANGA 4 LOCALIDADES del DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CON CUI N° 2490801.

Que, mediante el **INFORME N° 720 -2024-MPA-GAJ-PLAO** de fecha 16 de agosto del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que corresponde la CONFORMACION, mediante **ACTO RESOLUTIVO, DEL COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DEL HUILCO,**

Página 1 de 5



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°276-2024-MPA-GM

AGUA DULCE, MAGUANGUE (LA ARCANA) Y CALVAS DE SAMANGA 4 LOCALIDADES del DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CUI N° 2490801, quedando conformado de la siguiente manera:

- **Funcionario de la Subgerencia de Obras (presidente)**  
Ing. Wilmer Farfán Mariñas
- **Funcionario de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (1er Miembro)**  
Ing. Elmer William Andrade Sandoval
- **Inspector de Obra (2do Miembro)**  
Ing. Albert Asunción Salazar Rojas
- **Residente de Obra (3er Miembro)**  
Ing. Esli Onan Rios Calle



Que, de conformidad, con lo dispuesto en el numeral 208.1 del artículo 208º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe: "En la fecha de culminación de la obra el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la entidad, que la obra ha culminado, la entidad designar un comité de recepción dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. (...). En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista;

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°276-2024-MPA-GM

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. 208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°276-2024-MPA-GM

para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Que, el comité de recepción de obra, tiene la función de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de una obra, y efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



Que, el inciso 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde tiene la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; y



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 444-2023-MPA-“A” de fecha 07 de septiembre de 2023, se dispone la delegación de competencias al Gerente Municipal, de las atribuciones establecidas en Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 20 en lo que corresponde a la delegación de atribuciones administrativas, en sujeción estricta de lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.1 y artículo 86° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR EL COMITE DE RECEPCION DE LA OBRA denominada: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DEL HUILCO, AGUA DULCE, MAGUANGUE (LA ARCANA) Y CALVAS DE SAMANGA 4 LOCALIDADES del DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CUI N° 2490801, quedando integrado de la siguiente manera:**



<b>Funcionario de la Subgerencia de Obras</b>	Ing. Wilmer Farfán Mariñas	<b>Presidente</b>
<b>Funcionario de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras</b>	Ing. Elmer William Andrade Sandoval	<b>1er Miembro</b>
<b>Inspector de Obra</b>	Ing. Albert Asunción Salazar Rojas	<b>2do Miembro</b>
<b>Residente de Obra</b>	Ing. Esli Onan Rios Calle	<b>3er Miembro</b>



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°276-2024-MPA-GM

**ARTICULO SEGUNDO:** - **ENCARGAR**, La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, La Subgerencia De Obras, Subgerencia De Supervisión Y Liquidación De Obras, jefe De Supervisión De Obra el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR**, la presente resolución a los miembros integrantes del citado comité de recepción, y a las demás unidades orgánicas vinculadas con este acto.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Sistemas de Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: <http://www.muniayabaca.gob.pe/>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
LIC. ADM. OMAR VEIRA TORRES  
GERENTE MUNICIPAL